

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso de la referencia supero el término de un (01) año, inactivo en la secretaria del despacho. Sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
INICIADO

6810140890012019 00084-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
ANA EDITH RIVERA GONZALEZ
VICTOR ALFONSO SEDANO
22 DE JULIO DE 2019

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P. previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por **ANA EDITH RIVERA GONZALEZ**, contra **VICTOR ALFONSO SEDANO** una vez inspeccionado el plenario se observa, que mediante auto calendado el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), se avocó el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y con posterioridad a dicha providencia, la parte demandante no realizó diligencia alguna, notándose de plano la inactividad procesal del accionante, desencadenando el estatismo atribuible exclusivamente a la parte demandante.

Así las cosas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P. el Juzgado ordenará la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por **ANA EDITH RIVERA GONZALEZ** CC 28'034.747, **contra VICTOR ALFONSO SEDANO** CC 13'707.784 por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en consonancia con lo esgrimido en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso, que con fundamento en ellos se presente.

TERCERO: Se hace saber a la demandante **ANA EDITH RIVERA GONZALEZ**, que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto, siempre y cuando el titulo valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo conserve vigencia.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas o perjuicios, según lo preceptuado en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P.

QUINTO: ARCHÍVESE, la presente actuación, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **082** hoy **19/DIC/2022**


FERNEY CEPEDA ARIZA

SECRETARIO